

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2020 00203 00

1. Téngase en cuenta que el demandante notificó¹ a la entidad ejecutada conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, así como que esta última dentro del término legal no allegó pronunciamiento alguno.

2. Previo a seguir con el trámite correspondiente y emitir decisión sobre el secuestro solicitado², se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días hábiles, proceda a acreditar el embargo del inmueble objeto de garantía real, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito conforme a lo estipulado en el artículo 317 del Estatuto Procesal (art. 468 núm. 3 ibídem).

3. Por secretaría procédase a expedir el certificado solicitado por el apoderado actor, solicitud que se puede observar a Pdf 26 del plenario y la cual ya cuenta con el pago del respectivo arancel judicial³.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

¹ Pdf 21

² Pdf 22

³ Pdf 29

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c526894495d6ce3fcf047c8ce881b13b165089e6a8d7ca360cfa49dbb1c1fd46**

Documento generado en 02/12/2021 03:59:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>